



EXPEDIENTE : 2067-2016-OEFA/DFSAI/PAS-MCA
ADMINISTRADO : A.P. PESCA S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CURADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA
DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
MATERIA : LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

SUMILLA: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI del 9 diciembre del 2016 consistente en el cese inmediato de la actividad de procesamiento que se realiza en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Pueblo Joven Villa María Mz. V Lote 12 A-13, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Vistos:

Lima 27 de abril del 2017

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI del 9 de diciembre del 2016, los escritos presentados por A.P. Pesca S.R.L. los días 11 y 18 de abril del 2017, el Acta de Supervisión Ordinaria N° 000642 del 29 de marzo del 2017 suscrita por Aproferrol S.A., el Acta de la acción de supervisión realizada por la Dirección de Supervisión los días 4 y 5 de abril del 2017, el Informe Técnico N° 003-2017-OEFA/DFSAI/SDI-MCautelar del 27 de abril del 2017; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de diciembre del 2016, esta Dirección emitió la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI¹, mediante la cual ordenó a A.P. PESCA S.R.L. (en adelante, A.P. Pesca) lo siguiente:

- Como medida cautelar, el cese inmediato de la actividad de procesamiento del establecimiento industrial pesquero ubicado en el Pueblo Joven Villa María Mz. V Lote 12 A-13, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; bajo apercibimiento del dictado de multas coercitivas en caso no se cumpla con lo ordenado en el plazo antes referido.
- Para el reinicio de actividades de procesamiento deberá acreditar ante esta Dirección que cumple con realizar la disposición final de sus efluentes fuera de la Bahía El Ferrol.
- Como medida complementaria, el bloqueo de la salida de los efluentes industriales mediante el sellado de la tubería de evacuación con una mezcla de concreto adicionada en la caja de registro que conecta a la red de alcantarillado.

2. En virtud de lo ordenado en la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI, el 9 de diciembre del 2016² la Dirección de Supervisión realizó una acción de

¹ Folios 23 al 29 del Expediente. Notificada el 9 de diciembre del 2016 (folio 30 del Expediente).

² Escrito de registro N° 085491 (folios 34 al 55 del Expediente).



supervisión con la finalidad de ejecutar la medida cautelar y la medida complementaria en el establecimiento industrial pesquero de A.P. Pesca, donde verificó que la referida empresa cumplió con cesar de inmediato el procesamiento, realizándose en dicho acto el sellado de las tuberías de evacuación de efluentes industriales pesqueros (proceso y limpieza). Conforme se observa en el Informe de Supervisión Directa N° 016-2017-OEFA/DS-PES del 5 de enero del 2017³.

3. Con fecha 28 de diciembre del 2016⁴, A.P. Pesca interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI, el cual fue resuelto mediante Resolución Directoral N° 192-2017-OEFA/DFSAI del 6 de febrero del 2017, notificada el 7 de febrero del 2017.
4. A efectos de verificar la continuidad del cumplimiento de la medidas cautelar y la medida complementaria dispuesta, los días 11 de enero⁵, 17 de febrero⁶, así como 4 y 5 de abril del 2017⁷, la Dirección de Supervisión se apersonó al establecimiento industrial pesquero (en adelante, EIP) de A.P. Pesca, constatando que no se encontraba realizando actividades de recepción ni procesamiento de su actividad de curado.
5. El 3 de febrero del 2017⁸, A.P. Pesca solicitó la rotura del sellado de salida de efluentes a fin de incrementar la capacidad de su poza de almacenamiento para la correcta evacuación de efluentes tratados hacia la tubería del troncal y así cumplir con las especificaciones técnicas de Aproferrol S.A.⁹ y conectarse a su emisor submarino.
6. Mediante Resolución Directoral N° 273-2017-OEFA/DFSA/PAS-MCAI¹⁰ del 23 de febrero del 2017 se dispuso el levantamiento de la medida complementaria ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI.
7. El 24 y 31 de marzo del 2017¹¹, A.P. Pesca solicitó programar una inspección a su establecimiento a fin de dar conformidad a la conexión y lanzamiento de



³ Folios 85 al 89 del Expediente.

⁴ Escrito de registro N° 085491 (folios 34 al 55 del Expediente).

⁵ Folios 142 al 152 del Expediente.

⁶ Folios 199 al 200 del Expediente.

⁷ Folios 261 al 262 del Expediente.

⁸ Escrito con registro N° 2017-E01-13570 (folios 103 al 105 del Expediente).

⁹ En su escrito del 3 de febrero del 2017 A.P. PESCA señaló lo siguiente:

"(...)

Que respecto a cumplir con la medida correctiva de conectarnos al emisor submarino de Aproferrol S.A. para el vertimiento de efluentes necesitamos tener más capacidad en nuestro poza pulmón, lo cual solicitamos usted nos autoricen de forma inmediata la rotura del sellado de salida de efluentes de la poza para agrandarla más y tener mayor capacidad de almacenaje que tiene que cumplir con las especificaciones técnicas de Aproferrol S.A. para la correcta evacuación de efluentes tratados hacia la tubería troncal.

"(...)

Esperando contar con su autorización para poder realizar los trabajos y cumplir con los compromisos de la medida correctiva."

¹⁰ Folios 121 al 125 del Expediente. Notificada el 24 de febrero del 2017 (folio 126 del Expediente).

¹¹ Escritos con registro N° 2017-E01-025012 y 27742 (folios 243 y 245 del Expediente).





efluentes a través del emisor submarino de Aproferrol S.A. y proceder al levantamiento de la medida cautelar ordenada.

8. Los días 11 y 18 de abril del 2017¹² A.P. Pesca solicitó el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI, para dar inicio a sus operaciones.
9. En atención a lo solicitado por A.P. Pesca, a través del Informe Técnico N° 003-2017-OEFA/DFSAI/SDI-MCautelar del 27 de abril del 2017 (en adelante, Informe Técnico), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la DFSAI recomendó el levantamiento de la medida cautelar.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

10. La presente Resolución tiene por objeto determinar si corresponde el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

11. El Numeral 155.2 del Artículo 155° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20 de marzo del 2017¹³ establece que las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas.
12. En ese mismo sentido, el Numeral 20.4 del Artículo 20° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹⁴, señala que en cualquier etapa del procedimiento se podrá modificar, suspender o dejar sin efecto la medida cautelar en virtud de circunstancias sobrevenientes. Para tal efecto, se empleará el mismo procedimiento establecido para el dictado de dicha medida.
13. En este orden de ideas, para determinar si procede el levantamiento de la medida cautelar dispuesta mediante Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI, corresponde analizar si A.P. Pesca cumplió con la condición dispuesta para el reinicio de actividades en su EIP¹⁵, esto es, acreditar que cumple con las

¹² Escritos con registro N° 2017-E01-24446 y 31567 (folios 251 y 264 del Expediente).

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017. Artículo 155.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

155.2.- Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 20°.- De las medidas cautelares

(...)

20.4 En cualquier etapa del procedimiento, se podrá modificar suspender o dejar sin efecto la medida cautelar en virtud de circunstancias sobrevenientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. Para tal efecto, se empleará el mismo procedimiento establecido para el dictado de dicha medida.

¹⁵ Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI del 9 de diciembre del 2016





condiciones para realizar la disposición final de sus efluentes fuera de la Bahía El Ferrol¹⁶.

III.1 Determinar si A.P. Pesca cumple con las condiciones para realizar la disposición final de sus efluentes fuera de la Bahía El Ferrol

14. A fin de acreditar que su EIP se encontraba en proceso de conexión para verter sus efluentes a través del emisor submarino de Aproferrol S.A., el 19 de enero de 2017 A.P. Pesca presentó la constancia del 14 de enero del 2017 suscrita por Aproferrol S.A.¹⁷, en la que esta última da cuenta de que A.P. Pesca se encontraba en proceso de conexión a su emisor submarino.
15. Posteriormente, con la finalidad de acreditar que su EIP se encontraba listo para verter sus efluentes a través del emisor submarino de Aproferrol S.A., mediante escrito con Registro N° 29671 del 6 de abril de 2017¹⁸ AP Pesca presentó el Acta de Supervisión Ordinaria N° 000642 del 29 de marzo del 2017, suscrita por Aproferrol S.A.
16. En la referida Acta de Supervisión, con respecto a la situación de conectividad de A.P. Pesca al emisor submarino de Aproferrol S.A., se deja constancia de lo siguiente:
- (i) A.P. Pesca cuenta con el sistema de control y monitoreo instalado.
 - (ii) A.P. Pesca cuenta con el sistema de bombeo listo.
 - (iii) La prueba de conectividad electrónica del EIP de A.P. Pesca con la sala de control de Aproferrol S.A. fue satisfactoria.
 - (iv) El sistema electrónico de control y monitoreo de A.P. Pesca se encuentra listo para operar¹⁹.
 - (v) Se encuentra pendiente la prueba de bombeo con agua limpia, por lo que A.P. Pesca coordinaría con Aproferrol S.A. la fecha para realizar dicha prueba de bombeo.
17. Asimismo, con la finalidad de verificar la conexión del EIP de A.P. Pesca a la estación de Bombeo del Aproferrol S.A., la Dirección de Supervisión realizó una acción de supervisión del 4 al 5 de abril del 2017, donde se constató lo siguiente:

"SE RESUELVE

(...)

Artículo 2°.- Para el reinicio de la actividad indicada en el Artículo 1° de la presente resolución, deberá contar con la conformidad expresa de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, debiendo acreditar ante dicha Dirección que cumple con realizar la disposición final de sus efluentes fuera de la Bahía del Ferrol."

¹⁶ A la fecha, como consecuencia del cumplimiento de la medida cautelar, AP Pesca no genera efluentes mediante los cuales se pueda corroborar la disposición final de los mismos fuera de la Bahía El Ferrol. En tal sentido, se determinará si AP Pesca acreditó que cuenta con las condiciones necesarias para el vertimiento de sus efluentes fuera de la Bahía El Ferrol.

¹⁷ Folio 58 del Expediente.

Folio 132 a 133 del Expediente.

Aproferrol S.A. dejó constancia de la instalación de los siguientes equipos: El tablero de control neumático, tablero de control de monitoreo, fuente de alimentación estabilizada en 220 Voltios con transformados de aislamiento, UPS, estabilizador, pozo a tierra exclusivo para el sistema, sistema de bombeo listo con: sensor de presión, turbidímetro en línea flujómetro, válvulas neumáticas, tuberías de acuerdo al diseño de Aproferrol. Folio 133 del Expediente.



**Acta de Supervisión²⁰**

"2.- Conexión a la Estación de bombeo del APROFERROL S.A. – APROCHIMBOTE S.A. Siendo las 11:20 horas se procedió a realizar una prueba de envío con agua potable a la estación de bombeo del APROFERROL S.A. – APROCHIMBOTE S.A., realizando los siguientes pasos:

- Se procedió a que el efluente (agua potable) de su poza colectora de efluentes sin tratar pasara por todos sus equipos de tratamiento y seguidamente se envíen a la estación de bombeo APROFERROL S.A. – APROCHIMBOTE S.A.
- A continuación se procedió a llamar vía telefónica al APROFERROL poniéndose en contacto con el Ing. Elmes Saul Almendra Paredes (Jefe de Operaciones del APROFERROL S.A.) para informar que se va a proceder a bombear efluentes, el cual autorizo a que el administrado realice el bombeo.
- Por ultimo en compañía del señor cesar Chapilliquen Marinas; Gerente de Planta AP Pesca SRL nos apersonamos a la estación de bombeo del APROFERROL S.A.: APROCHIMBOTE S.A: en donde fuimos recibidos por el Ing. Elmer Saul Almendra Paredes representante del APROFERROL S.A: quien manifestó que la empresa AP PESCA S.R.L ya se encuentra conectada a la estación de bombeo APROFERROL S.A.: - APROCHIMBOTE S.A. por el troncal N° 7"

(Sin subrayado en original)

18. Resulta pertinente hacer mención que en la referida supervisión, la Dirección de Supervisión también verificó que A.P. Pesca bloqueó con un sello de concreto las dos tuberías mediante las cuales se vertían los efluentes de limpieza y del proceso hacia la red de alcantarillado de SEDACHIMBOTE.
19. En tal sentido, conforme a lo indicado por la Dirección de Supervisión, A.P. Pesca ya no cuenta con el sistema mediante el cual realizaba el vertimiento de sus efluentes a través de la red de alcantarillado de SEDACHIMBOTE y su posterior derivación a la Bahía El Ferrol.
20. De los medios probatorios actuados en el expediente, queda acreditado que a la fecha la EIP de A.P. Pesca se encuentra conectada al emisor submarino de Aproferrol S.A., por lo que cuenta con las condiciones necesarias para realizar el vertimiento de sus efluentes fuera de la Bahía El Ferrol.
21. Por tanto, de acuerdo a lo constatado por la Dirección de Supervisión, A.P. Pesca ha cumplido lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI; correspondiendo disponer el levantamiento de la medida cautelar y el consecuente reinicio de sus actividades.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que A.P. Pesca S.R.L cumplió lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI de fecha 9 de diciembre del 2016, habiendo acreditado que su establecimiento industrial pesquero se encuentra apto para realizar la disposición de sus efluentes fuera de la Bahía El Ferrol.

²⁰

Folios 252 al 259 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0538-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 2067-2016-OEFA/DFSAI/PAS-MCA

Artículo 2°.- Disponer el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1854-2016-OEFA/DFSAI de fecha 9 de diciembre del 2016.

Regístrese y comuníquese.



CGM/dsp

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA